

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 476/2023
ACTOR: INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de julio de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente

Constancias	Números de registro
1. Escritos y anexo de quien se ostenta como Síndica del Municipio de Orizaba, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	10702 y 11111
2. Copia certificada del escrito de quien se ostenta como Director General Nacional de la Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.	Sin registro
3. Escrito de la delegada del Instituto Federal de Telecomunicaciones	12709

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de julio de dos mil veinticuatro.

Personalidad. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y el anexo de cuenta de la Síndica del Municipio de Orizaba, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹; ello, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Contestación de demanda extemporánea. Por otra parte, se le tiene contestando la demanda de manera extemporánea; esto, en virtud de que el indicado escrito y sus anexos se depositaron en la oficina de correos de la localidad el seis de mayo de este año y se recibieron el veinticuatro siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, es decir, fuera del plazo legal de treinta días hábiles a que hace referencia el artículo 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ello, no obstante de que el acuerdo de admisión se le notificó legalmente, en su residencia oficial, a través del actuario adscrito al

¹ De conformidad con la copia certificada de un extracto de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual contiene las candidatas y los candidatos electos por el principio de mayoría relativa y de asignación de regidurías de los 212 ayuntamientos del proceso electoral local ordinario 2020-2021, en el que consta la promovente como Síndica Propietaria del municipio, y en términos del artículo 37, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece:

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigio (sic) en los que fuere parte, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso, rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo;

(...).

Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, como se desprende de las constancias que obran en autos.

Delegados, domicilio y pruebas. Por otra parte, designa delegados, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad los estrados de este Alto Tribunal y exhibe la documental que efectivamente acompaña, lo que se relacionará en la audiencia de pruebas y alegatos; esto, de conformidad con lo establecido en los artículos 11, párrafo segundo, 31, 32, párrafo primero, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada Ley.

Requerimiento. Por otro lado, en virtud de que el municipio actor **no acompañó** copias certificadas de todas las documentales relacionadas con el Reglamento para la Instalación, Ampliación, Retiro y Modificación del Cableado de Telecomunicaciones, Radiodifusión y Suministro de Electricidad para el Municipio de Orizaba, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial de la entidad; con apoyo en los artículos 35 de la Ley Reglamentaria y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria, **se le requiere, por esta ocasión, para que dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba a este Tribunal Constitucional los mencionados documentos debidamente certificados.

Lo anterior deberá remitirse, **únicamente**, de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Se le apercibe que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, como se estableció en acuerdo de admisión, y se resolverá el asunto con los elementos que obren en autos.

Traslado. Establecido lo anterior, córrase traslado con la versión digitalizada de la citada contestación de demanda a la Fiscalía General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción, IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.

De conformidad con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve², así como el artículo 66, párrafo segundo, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, queda a disposición del actor y de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal la referida contestación, la que puede ser

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

consultada en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite³, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Solicitud. En otro orden de ideas, agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, la copia certificada de cuenta de quien se ostenta como Director General Nacional de la Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, por el que solicita que: *“(...) emita un acuerdo general en el que determine el aplazamiento de la resolución de los recursos de revisión radicados en los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa, Especializados en Competencia Económica, Telecomunicaciones y Radiodifusión que estén relacionados con la materia que se ventila en las Controversias Constitucionales al rubro citado.”*

Determinación. Al respecto, dígasele que en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en caso de estimarse necesario, se llevarán a cabo los trámites conducentes a fin de que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelva lo que en derecho proceda.

Domicilio. Por otra parte, intégrense también al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito de la delegada del Instituto Federal de Telecomunicaciones, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por el que reitera domicilio para oír y recibir notificaciones.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria.

Uso de medios electrónicos. Respecto a la petición de la delegada para que se les permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que ello prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se le autoriza para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, por conducto de las personas que se encuentran autorizadas en autos; ello, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Atento a lo anterior, se apercibe a la promovente que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las

³ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2029, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Autorizada. Por otra parte, no ha lugar a tener como autorizada a la persona mencionada en último lugar, toda vez que en su calidad de delegada no cuenta con la facultad para realizar designar delegada, pues dicha facultad le corresponde al ente legitimado a través de su representante legal; esto con apoyo en el artículo 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria.

Señalamiento de día y hora de audiencia. Visto el estado procesal que guarda los autos de este medio de control constitucional, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se señalan las doce horas con treinta minutos del miércoles veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.

Para asistir mediante dicho sistema previsto en el artículo 11 del Acuerdo General Plenario 8/2020, dígase a las partes que con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva y con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, así como copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, persona que deberá contar con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (**CURP**).

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquél designe; en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa y acceder mediante los botones "**AUDIENCIAS**" y "**ACCEDER**", de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Ahora bien, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 282 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos de artículo 1 de la normativa reglamentaria, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente auto.

Notifíquese. Por lista y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como de la contestación de demanda, a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número 3584/2023, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, fracciones I y II, del Acuerdo General Plenario 12/2014.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000312	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2024T20:24:32Z / 07/08/2024T14:24:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1c 29 3f ae b2 07 d8 12 09 9d 91 74 b6 af 41 32 6c 0f 71 94 3b 54 ae 8e 83 de b8 98 73 7b c2 95 3d 28 62 9c ae b4 97 cb 9e 19 86 38 d2 e9 fe 2f ad 79 35 81 ff 75 12 e0 b2 60 8b a8 a2 4b e6 e6 36 03 86 4e 5f 77 0a 67 b3 76 1c ef fd 58 a4 24 81 9a 54 4f 29 05 d6 fc 5a 8d 0b 9a a1 4b af bc 5b 77 27 3b 45 5e a0 e5 82 d8 bb d4 b7 df fc a3 ad 14 8f e1 7d 5d e0 ca e7 c3 dd bb fd 4a 9e 03 1d c0 82 26 e5 3b d2 22 49 07 a2 0e 20 11 ca 74 3f 3f 81 6d ce 47 c4 24 4b 4a ac f0 99 71 35 79 22 74 50 7a 86 45 08 38 ed 03 41 ad 1d 09 7e 8e 9b a9 d9 aa eb 7f d4 59 e6 c3 fd 20 da 88 f3 fd 9d 65 09 8c 45 71 85 ce 26 cb 97 0c 6c d0 d8 42 f6 77 43 72 15 fc 44 e0 51 64 db 52 77 ea d2 b5 39 5b 0e 6d 42 6c 8e a3 04 6b 6d c8 40 31 48 90 13 0c 29 b2 ae 59 b6 0d 58 f2 3c cd be 35 d7 f1			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2024T20:25:00Z / 07/08/2024T14:25:00-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000312			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2024T20:24:32Z / 07/08/2024T14:24:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7458649			
	Datos estampillados	DA7D6FF31D05518B0CEE3311A8BF39342149D76FB08E4E43F04674078B516D81			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/08/2024T23:21:36Z / 02/08/2024T17:21:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	74 ac 52 ce dd 2a be de 90 6a 7a 9e 6c d4 67 33 6b 94 58 4d b5 96 63 a0 9e 03 c4 33 e4 a2 32 a9 14 a4 62 f8 3e 72 81 92 50 c8 1c 4f 83 e2 86 56 c7 10 84 61 6c be fe 73 10 cb d8 dc b6 ed 86 24 47 4f f4 89 03 6f 64 7f a5 95 a2 50 81 16 b3 0a be 3b 5e a8 b7 9c 40 94 38 a3 73 f3 5a d2 c0 92 f9 06 14 a4 80 be 7b a8 c4 b3 d6 04 7a fb a5 2a d4 fe d3 a2 76 9e f7 53 85 80 8b f8 1b 7d 51 a7 2b b0 75 d9 6e a6 f1 45 b6 94 83 0b 80 27 fc 33 4f ae 62 95 d9 73 fd e5 ee 6d a0 16 25 d0 05 01 a0 22 81 dd 99 22 c4 3a 4d d0 ce 07 87 45 ca 04 d0 86 73 1f 3b 8f 26 42 f4 d5 a2 54 96 20 33 0f c2 2b 78 0f 16 7d dc de 1c 71 aa b7 bf 56 61 b3 69 2b 34 9b 1f 78 c6 53 71 e9 ff 10 bb 6c 7c 2c ee 19 58 74 aa 75 06 29 18 12 c9 49 a6 4d b0 3d 1e 8f a7 34 f7 ea 3c 6a d0 45 12 86 57 ee 76 8f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/08/2024T23:21:46Z / 02/08/2024T17:21:46-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/08/2024T23:21:36Z / 02/08/2024T17:21:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7441397			
	Datos estampillados	C156A6D37A1AE82DC79D6441375FBE54C10184CBBE85DDC1E52634CD3D57CC58			